



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 624-2021-MPP/A

Puno, 21 de octubre de 2021.



VISTO:

Informe N° 37-2021-MPP-MPP/GM, Opinión Legal N° 304-2021-MPP-GAJ, Informe N° 159-2021/MPP/GDU, Opinión Legal N° 365-2021-MPP/GDU/AL, Informe N° 071-2021-MPP/GDU/SGPCU/DEL-ELE-NHCO, Informe N° 493-2021-MPP/GDU/SGPCU, Informe N° 252-2021-MPP/GDU/SGPCU/DEL-ELE-TGVQ, Solicitud de con Registro N° 202115029456, Resolución de Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU-SGPCU, y demás actuados, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Escrito de Reg. N° 202015026551 de fecha 07 de febrero de 2020, los administrados Tomás Quispe Núñez y Juana Mamani Mamani, solicitan Licencia de Edificación Tipo de obra Edificación Nueva del predio ubicado en el Jr. Deza N° 539 Int. 05 del Barrio Azoguini de la ciudad de Puno;



Que, en fecha 15 de enero de 2021 la Gerente de Desarrollo Urbano, emite la Resolución de Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU-SGPCU del predio ubicado en Jr. Deza N° 539 Int. 5 de la ciudad de Puno, a favor de Juana Mamani Mamani, Antonio Quispe Mamani, Jorge Quispe Mamani, Carlos Quispe Mamani, Oscar Quispe Mamani y Ronald Quispe Mamani;

Que, con escrito con Reg. N° 202115029456 de fecha 22 de marzo de 2021, la señora Noemí Hilda Barriga Gonzales, solicita nulidad de la Resolución de Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU-SGPCU, manifestando que los señores Juana Mamani Mamani, Antonio Quispe Mamani, Jorge Quispe Mamani y otros, no respetan los linderos de su escritura, los mismos que estarían invadiendo su propiedad (demoliendo el muro de adobe que es ventilación de baños y tragaluz, de su propiedad), ante dicha situación habría procedido a reclamar a los invasores, obteniendo una respuesta agresiva, quienes habrían demostrado en todo momento su negativa de dialogar civilizadamente, por lo que, adjunta plano y fotos de evidencia del muro;

Que, mediante Informe N° 252-2021-MPP/GDU/SGPCU/DLE-ELE-TGVQ, el Especialista en Licencia de Edificación señala que realizada la verificación In Situ, se realizó el contraste de las medidas de la obra nueva, existiendo una variación, ya que se encuentran medidas diferentes a las presentadas en el plano de ubicación, conforme al Reporte de Inspección Técnica N° 158-2021-DEL-SGPCU-GDU-MPP, estando en situación de No Conforme;

Que, a través del Informe N° 493-2021-MPP/GDU/SGPCU, la Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Puno, detalla lo siguiente: "En el lado derecho existe una variación de 9.43 ml. a 9.75 ml.; en consecuencia, existe un incremento de 0.32 ml.; y, por el lado izquierdo existe una variación de 11.30 ml. a 11.58 ml., existiendo un incremento de 0.55 ml. Por cuanto, de acuerdo a la Resolución de Licencia de Edificación existe un incremento de 114.26 m² a 118.57 m², existiendo una variación de 4.30 m²,"

Que, con Informe N° 071-2021-MPP/GDU/SGPCU-DLE-ELE-NHCO, emitido por el Especialista en Licencia de Edificaciones, se desprende que realizada la verificación, se ha tomado imágenes desde el Inmueble de la señora Noemí Hilda Barriga Gonzales, constatando que no se cumplió con las características con las cuales fue aprobada la Licencia de



Municipalidad Provincial de Puno



Edificación; por lo que, recomienda que se inicie con el procedimiento de revocación, al encontrarse variaciones en la resolución de licencia de edificación;

Que, mediante Opinión Legal N° 365-2021-MPP/GDU/AL el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión solicitando que se dé inicio al procedimiento de Revocación de la Resolución de Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU/SGPCU de fecha 15 de enero de 2021, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, esto es: *"Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"*; por cuanto, conforme a la Licencia de Edificación Nueva el área aprobada de 114.26 m² se incrementó a 118.57 m², existiendo una variación de 4.30 m², habiéndose corroborado en el sitio que la administrada Juana Mamani Mamani y otros, no cumplieron con las características con las cuales fue aprobada la Resolución de Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU-SGPCU de fecha de enero de 2021;



Que, de la revisión de los documentos que aparecen en el expediente administrativo, se evidencia la existencia de los siguientes documentos: a) La Escritura de Compra Venta N° 4,714 de fecha 22 de marzo de 2002 otorgada a favor de Juana Mamani Mamani y Tomás Quispe Núñez, respecto al inmueble urbano ubicado en el Interior del Jr. Deza N° 539 con un área de 120 m². b) Formulario Único de Edificaciones - FUE de registro N° 202024080319 de fecha 07 de febrero de 2020, en el que se consigna como área y medidas perimétricas del inmueble ubicado en Jr. Deza N° 539 Interior 05 la siguiente: Área total 124.53 m², por el frente 4.53 y 6.82 m, por la derecha 9.43 m, por la izquierda 11.21 m, por el fondo 6.00 y 6.04 m, e) Resolución de Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP-SGPCU de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano a favor de Juana Mamani Mamani, Antonio Quispe Mamani, Jorge Quispe Mamani, Carlos Quispe Mamani, Oscar Mamani Mamani, y Ronald Quispe Mamani, respecto al predio ubicado en Jr. Deza N° 539 de esta ciudad de Puno, con un total de área techada de 420.76 m², 1er Nivel 105.19 m², 2do Nivel 105.09 m², 3er Nivel 105.09 m² y 4to Nivel 105.09 m², situación que también se evidencia en el Plano de Ubicación y Localización del proyecto de Licencia de Edificación Nueva, presentada por los administrados Juana Mamani Mamani, y otros, por cuanto la Licencia de Edificación Nueva emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano no lesiona el derecho de propiedad de la recurrente Nohemí Hilda Barriga Gonzales; no obstante, de la verificación realizada por la Especialista en Licencias de Edificación se constató que la administrada Juana Mamani Mamani y otros, se encuentran construyendo en un área mayor a la autorizada, situación que se corrobora con el contenido del Informe N° 493-2021/GDU/SGPCU emitido por la Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, quien concluye que el área según la Resolución de Licencia de Edificación Nueva de 114.26 m² sufrió un incremento a 118.57 m², existiendo una variación de 4.30 m², situación que genera la desaparición de los requisitos exigidos inicialmente para el otorgamiento de la Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP-SGPCU. En tal sentido, no corresponde dar inicio a una nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU-SGPCU, sino a un procedimiento de revocación conforme a lo previsto en el acápite 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor"*. En



Municipalidad Provincial de Puno

tal sentido, el acto administrativo puede ser revocado siempre y cuando a futuro desaparezcan los requisitos exigidos legalmente y cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; por tanto, la pretensión de revocación que se ejerce frente a actos administrativos, consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya (total o parcialmente) o simplemente extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. De ahí que se desprende que el acto administrativo en principio eficaz y conveniente, deviene con el cambio de circunstancias, o cuando se trate de un acto contrario que cause agravio o perjudique al administrado, en un acto inconveniente e inoportuno que debe ser revocado por la propia Administración. No obstante, el artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444, establece la posibilidad que las revisiones de oficio, como el caso de la revocación, pueden ser incoadas de dos formas: cumpliendo de deber legal de la autoridad o en mérito de una denuncia. Por consiguiente, uno de los actos de iniciación del procedimiento de oficio está constituido por el mérito de una denuncia, en cuyo caso la voluntad unilateral de la señora Noemí Hilda Barriga Gonzales no es decisiva para el inicio de una actuación jurídicamente catalogada de oficio, aunque si merece ser examinada como antecedente para compulsar la conveniencia de iniciarla, tal como ocurre en el presente caso;



Que, mediante Opinión Legal N° 304-2021-MPP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina por el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución Licencia de Edificación N° 002-2021-MPP/GDU-SCPCU de fecha 15 de enero de 2021 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a favor de los administrados Juana Mamani Mamani, Antonio Quispe Mamani, Jorge Quispe Mamani, Carlos Quispe Mamani, Oscar Quispe Mamani y Ronald Quispe Mamani, por la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de conformidad con el artículo 20° numeral 6), artículo 39° y 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento de revocación de la Resolución Licencia de Edificación N° 002-2021- MPP/GDU-SGPCU de fecha 15 de enero de 2021 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a favor de los administrados Juana Mamani Mamani, Antonio Quispe Mamani, Jorge Quispe Mamani, Carlos Quispe Mamani, Oscar Quispe Mamani y Ronald Quispe Mamani, por la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles a los administrados Juana Mamani Mamani, Antonio Quispe Mamani, Jorge Quispe Mamani, Carlos Quispe Mamani, Oscar Quispe Mamani y Ronald Quispe Mamani, con el objeto que hagan uso de su derecho de defensa expresando sus consideraciones, descargos, ofrecer las pruebas que estime pertinentes y otros que le franquea el ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a los interesados, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Quipta
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE